

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01072 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HENRY SNEYDER COLLANTES LEAL**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 557367587.

1. Por la suma de **\$2.040.446,37** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de mayo y el 5 de octubre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO	SEGURO
1	5/05/2022	\$ 332.440,27	\$ 425.263,73	\$ 23.800,00
2	5/06/2022	\$ 335.457,17	\$ 422.246,83	\$ 23.800,00
3	5/07/2022	\$ 338.501,44	\$ 419.202,56	\$ 23.800,00
4	5/08/2022	\$ 341.573,34	\$ 416.130,66	\$ 23.800,00
5	5/09/2022	\$ 344.673,12	\$ 413.030,88	\$ 23.800,00
6	5/10/2022	\$ 347.801,03	\$ 409.902,97	\$ 23.800,00
TOTAL		\$ 2.040.446,37	\$ 2.505.777,63	\$ 142.800,00

2. Por la suma de **\$2.505.777,63** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$142.800,00** m/cte., por concepto de seguros que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
4. Por la suma de **\$44.868.170,00** m/cte., por concepto de capital acelerado
5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **171**, hoy **25 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0933c74cf4ca933c7c944ed0a0e05e140431f6c322bdca02a0de057413f91775**

Documento generado en 23/10/2022 07:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>